



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Establécese como derechos propios de los pacientes y usuarios de los Servicios Públicos y Privados de la República Argentina:

- 1) Derecho a conocer y ser informado sobre la organización, funcionamiento, horarios de atención, profesionales y especialidades del servicio de salud al cual asiste.
- 2) Derecho a conocer y ser informado integralmente sobre el problema de salud que lo aqueja y sobre todo lo referido a los procedimientos de diagnóstico o terapéuticos que se prescriben y aplican en su caso.
- 3) Derecho a ser informado con exactitud sobre todas las alternativas posibles y riesgos relacionados con los procedimientos que se aplican o prescriben.
- 4) Derecho a ser asistido con trato digno y respetuoso.
- 5) Derecho a acceder a una segunda consulta cuando el paciente lo juzgue necesario.
- 6) Derecho a que el costo del diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad no afecte su economía privada y familiar.
- 7) Derecho a exigir el menor tiempo posible de espera para la atención ambulatoria y en los servicios de diagnóstico y tratamiento.
- 8) Todo niño tiene derecho a la atención y permanencia de su madre durante su hospitalización.
- 9) Toda mujer tiene derecho a la permanencia y asistencia de un familiar o tercera persona durante el trabajo de parto y a exigir la correcta y segura identificación de su hijo recién nacido.
- 10) Derecho a acceder, sin restricciones, a los registros médicos en el servicio de salud donde fue asistido.

ARTÍCULO 2º: Invítese a todas las jurisdicciones provinciales, municipales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los entes de la Seguridad Social a adherir a los principios de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º: Dé forma.-



Dr. ENRIQUE TANONI
DIPUTADO DE LA NACION